

17A/

J 1250 / 15


D. Melchor Zurra Ver. de Cantabria,
 Represento al Acuerdo que
 para esta Villa se le había nombra-
 do en Alcalde, y también a Matias
 Monseca y su hijo, la masada donde
 abia dos leguas de la villa
 y que habia de cargar en el todo
 el peso de la jurisdiccion y adminis-
 tracion de Justicia, quien por sus
 abituales accidentes, que pasan
 de y pasan de 60 años, pido se le
 relevase, y el Acuerdo, dió lo
 que si en lo cierto como lo
 pide,

Alcaván

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials at the bottom of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through.]


 JOSEPH TORCADA Ex^{mo} Señor
 Joseph Torcada en nombre de Melchor Juana In-
 fonzon, y Ocuño de la Villa de Contaxtepa usando del
 poder que en dicha forma pnto. ante V. O. en la forma
 que mejor proceda parecero y Digo que el Sayte del
 Señor Temporal de dha Villa ha elegido ami Parte en Al-
 calde de ella con Mathias Monzerrat, masovero, que
 acita en su marada distante dos leguas de forma que
 por no poder acudir a este alas ocurrencias de Justicia, que
 pueden ofrezcarse en dha Villa ha de cargar precisam^{te}
 todo el peso de su Admin^o en dho mi Parte, quien por
 sus abituales accidentes, avanzada edad de mas de sesen-
 ta años, intemperie y frialdad del Pais esta imposibi-
 lizado al cumplimiento que requiere el oficio, sin cono-
 cido tiempo de salud y vida. Y haviendo como ay en
 dha Villa, que es de mucha poblacion supetos haorles p.
 por Alcaldes: En esta atencion y demas favorable:
 Pido y sup^o reserva en llevar ami parte
 de dho empleo de Alcalde y mandar al referido Say-
 te haga eleccion en otra Persona, en que Ruvira
 me en Just^a que pido de.

Joseph Torcada

Des Lanaz y otros mercaderes de Aragon.

Sevilla
Caceres
Layana
Santiana
Anolines
Pradid
Carrasco

Siendo cierto q esta particione se fizo a años se
le rebela y renosique al comendador nombre

Sebastian

No se el herafizado



SELLO TERCERO. SEGUN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECEN-
TOS Y VARENTA Y SEIS.

In Dei Nomine Amen, sea a todos manifestado
que Yo Don Juan de Haro Saneli del Reino
de la Indita Militar y sagrada Religion de San
Juan de Jerusalem domiciliado en la Ciudad de
Zaragoza en nombre y como Procurador legitimo
que oí de Sr. Dn. Pablo Togoer, y Palenzuela Ca-
vallero de la Indita y sagrada Religion de San
Juan de Jerusalem y Comendador de la Encomen-
da de Cantarriosa y la Oseruela residente en
la Isla y Combento de Malta constituido en tal
Procurador mediante poder que otorgó a mi favor
en dha Isla de Malta a nueve de Mayo el año
pasado de mil seiscientos y quarenta y quatro y
por licente Marquese Sr. no publico del Rei nues-
tro señor residente en dha Isla recurdo y testi-
ficado el qual ve halla transumptado por la R.
Audiencia del presente Reino de Aragon y oficio
de Dn. Cipriano La Plaza Sr. no de Camara de
ella vaxo el día treze de Agosto de dho mes y año
y de ver bastante para lo infero cipro hazer y ota-

gar yo el Sr. no de su Mag. la presente testifican-
te da fe. En el referido nombre sin revocar los
demas Procuradores por el dho m^o principal an-
tes de aora con vitu^odo y nombrado, o nuevo
dem^o buen grado sub vitu^odo cre^o y nombro en
Procuradores legitimos del dho m^o principal a
Vicente Garcon, Pablo de Larumbe, Joseph Ibe-
ro, y Manuel Cauvada que lo son de la R. Au-
diencia de dho Reino auerentes como si fuesen pre-
sentes especialmente, y expresa para que por ven-
nombre de dho m^o principal puedan dhor Procu-
radores juntos, o de por si intervener^o e interven-
gan en todos y cada uno Pleitos añ civiles co-
mo criminales que tiene o puede tener con qu-
lesquiera persona u cuerpo Capitular y uni-
versidades de qualquier estado grado o condi-
cion sean y ante qualquier Juez competente de le-
yas tico o secular para ayo efecto ayo en juicio
como fuera de el ofrescan y den Pedimento, y
demandar presenten testigos de su y provanza
pidan execuciones aprehensiones y embargos o
gan den enaas así interlo cutorias como dispo-
nitivas asepten las favorables y de las contrarias

apelen e interpongan recursos, prevten en amada
del dho m^o principal los licitos suamentos que
para la liquidacion de la verdad y de la Justicia
fueren combenientes y necesarios, y finalmen-
te hagan las otras diligencias judiciales y
extrajudiciales que en el ingreso y dilatado au-
so de dhor Pleitos puedan ocurrir y ofreser e
aunque sean tales que por su naturaleza y Ca-
lidad requieran mayor especial poder del que aqui-
va expresado por que ayo se le sub vitu^odo y do^o tan-
cumplido y bastante qual yo le tengo, y puedo dar-
ley de forma que por falta de el, no sea de nulidad
efecto quanto por los dhor Procuradores por mi
sub vitu^odo e fuere hecho, dho y otorgado, lo que
prometo en dho nombre tener por firme y vale de-
no y no revocarlo en tiempo ni manera alguna,
vase la obligacion que en el mismo nombre ha-
go de todo lo o bienes y rentas del dho m^o prin-
cipal muebles y otros donde quier habidos
y por haver. Hecho fue lo fobre dho en dha Ciudad
de Zaragoza a nueve dias del mes de Julio de
el año contado del naumiento de nuestro se-
ñor Jesus Christo de mill setecientos quarenta

y quatro, siendo à todo presentes por tanto
Joseph Josa Estudante, y M.^o Antonio Bermejo
y concurriendo ambos Residentes en dicha Ciudad

P
Yo el Sr. D. Joseph Mexarado Barba Juvada
Año de su Magestad Residente en la Cui-
dad de Saragosa y con autoridad Real
de todos los dominios Reynos y señorios del Rey
nuestro señor publico Notario que à lo
dho presente fui y lo soy



SEDE DEL VALLE DE VIENTE
MAYORES ALCAIDE REI
DE LOS REYES Y VALLE
DE VIENTE

Lucas Vicente Escrivano de su Magestad (que
Dios se) con autoridad publica por todo el
Reyno de Aragón, y de el Burgado de la Villa de
Cantavieja, domiciliado en ella centrifico, doy fe
y verdadero testimonio, que la petición sobre infor-
macion de testigos introducida en dicho Burgado
à instancia de D.^o Joseph Orset, y Mico Boyle de
dicha Villa de Cantavieja como Procurador de D.^o
D. Pablo Fojores, y Valenzuela caballero de el
Havite y Religion de el Señor San Juan de Jeru-
salem, el Auto en su virtud provehido, è informa-
cion à su continuacion hecha con del tenor si oter
Petición Don Joseph Orset y Mico Boyle en la Villa de Can-
tavieja, y vecinos de ella en nombre, y como Procura-
dor de Sr. D.^o Pablo Fojores, y Valenzuela cavalle-
ro del Orden de San Juan de Jerusalem y Comen-
dador de dicha Villa Ante Com.^o Señal Alcalde
usando de el poder que presentado tengo en este
Burgado, como mejor proceda parerme, y digo =
Que al dicho de mi Principal para los fi-
nes, y efectos à su lugar, y tiempo demostre-
ros con viene hacer constar por sumaria Infor-
macion, que la masada llamada vulgarmente
del Pontarron, donde Com.^o havita, dista de esta
Villa, en cuyo termino esta situada, poco mas de

una hora de distancia = I que ^{Don} en el empleo de Alcalde segundo que se exerce ha asistido en la Villa con toda puntualidad á las ocurrencias de Justicia que hasta de agora han ocurrido. = I que Don Melchor Zurita Alcalde primero, y verino de ella no se le sabe que tenga Administracion alguna, como ni tampoco accidentes habituales que le puedan impedir el Exercicio de Alcalde primero en que se halla nombrado = como todo lo arriba dicho es publico manifesto y notorio en dicha Villa, lo que ofereço Justificar = En cuya atencion = A Com^o pido, y suplico que havida Informacion que ofereço de lo contenido de la parte de arriba en este pedimento, mande al Secretario del Burgado que satisfecho de sus derechos me dé, y libte por convenida la Informacion que por mi parte se ha ofercido para usar de ella donde convenga al derecho de mi Principal que asi es de hacer en Justicia que pido sea para ello sea = Otro. Respecto de que al derecho de mi Principal para lo mismo e efectos conviene Justificar, que Dho Don Melchor Zurita no tiene sesenta años de edad = A P^o suplico mande al Secretario, que precediendo recado politico al P^o de esta Parroquia para que ponga de manifesto los años libros, y puestas, de ellos extraiga la partida de Bautismo del dicho Don Melchor Zurita por testimonio, el que me entregue satisfecho sus trabajos. = I Respecto de que en la informacion que tengo ofercida de parte de arriba, y en la Justificacion de lo que



SELLO CUARTO, VEINTE
MAYAVENES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHAVEN-
TA Y OCHO.

hebo pedido en este pedimento pueden tener interese P^o y Don Melchor Zurita, por hallar el Alcalde, y ser la causa de contienda = A P^o suplico se sirva dar Comunion para el examen de los Festivos al Escrivano del Burgado que asi es de hacer en Justicia que pido ut supra = El D^o D^o Jayme Joseph Sanjuan y de los = D^o Joseph Ortiz y Ortiz = Lox presentada: I como lo pide, asi en lo principal, como en los dos Inter^{os}. I se da Comunion al Escrivano del Burgado para el Examen, juramento, y recepcion de los Festivos: I por este su Stulto asi lo provujo mandado y firmo el señor Matias Monserate Alcalde ordinario de la Villa de Cantareja, en ella a veinte y seis dias del mes de febrero de mil setecientos y quarenta, y seis años, de que doy fee, y firmo = Matias Monserate Alcalde = Ante mi Lucas Vicente Esc^o = En la Villa de Cantareja a veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos, y quarenta y seis años Ante mi el dicho, e infra scripto Escrivano la parte de Frey Don Pablo Fojore y Valenzuela Cavallero de el orden de San Juan de Jerusalem, y Comendador de esta Villa para Justificacion de lo contenido en la peticion que va por cabeza de estos Stultos producido, y

Stulto.

En forma =
macion
Festivo
paricio
torres.

presento por testigo a Don Bartolomé Foxes Veru-
no y habitador de dicha Villa de Cantarreja
de quien en virtud de la Comisión a mí dada
tomé y recibí Juramento por Dios nuestro
Señor, y a una señal de Cruz en forma
de derecho, y habiéndolo hecho como se requie-
re, en virtud de el prometido decir verdad de
lo que supiere, y le fuere preguntado; y ha-
biéndolo sido por mí al tenor de dicha petición
a cada uno de sus artículos dixo, y depuso
lo siguiente = Artículo primero de dicha
petición quele fue leído, y por el bien enten-
dido respondió y dixo: Que ha conocido
y conoce muy bien a D. Melchor Zurita
Alcalde primero, y Verano de dicha Villa, de
vista, trato, y comunicación que con el ha te-
nido y tiene por toda la memoria de este tes-
tigo hasta de presente; y que sabe muy bien
que le consta que la manada llamada vulgarmen-
te del Pontarron donde su Merced el Señor Ma-
thías Montezate Alcalde segundo, y suer de
estos Artículos ha vivido, por haber estado el Testigo
muchas veces por este camino, lo más que dista
de esta Villa de Cantarreja es hora, y media
de camino, y que dicha manada está situada
en el término de dicha Villa = Artículo
segundo de dicha petición quele fue leído al
dho testigo, y por el bien entendido respondió
y dixo que se negare a lo dicho, y mas dice



EL REY
EL ALCALDE
EL JUEZ
EL PROCURADOR
EL SECRETARIO

Que sabe y ha visto que dho señor Matías
Montezate Alcalde segundo en su Empleo
de Alcalde que oy exerce, ha asistido y
asiste en dicha Villa con toda puntualidad
y alas dependencias de Justicia que hasta
ahora se han ofrecido, y ocurrido = Artículo
tercero de dicha petición quele fue leído
y por el bien entendido respondió y dixo o-
quese negare a lo dicho; y mas dice: Que
sabe muy bien que dicho D. Melchor Zurita
no tiene, ni sabe que tenga Administra-
ción alguna en su Carta; como ni tampoco sabe
ni ha oído decir que tenga accidente alguno
habitual quele pueda impedir el ejercicio
de Alcalde primero de dicha Villa, pues le
ha visto antes y después que se halla Alcalde
hacer, y executar diferentes viajes largos,
y que muy de ordinario está viajando; y
que todo lo que lleva dicho y declarado de
parte de arriba en esta su deposición ha
sido y es la verdad pública, y notoria, y de
todo ello la voz común y fama pública en
dicha Villa de Cantarreja, y otras partes. Fo-
do lo qual dixo tex, y que ha sido, y es verdad

de la forma, y manera que de parte de arriba lo lleba dicho, y declarado, so cargo de el Juramento que fecho tiene = I ha viendole buuelto a leer esta su deposición en ella se a firmó y ratificó, y declaro ser natural, y vecino de esta dicha Villa de Cantabrija, de edad de cinquenta y seis años (poro más, ó menos, y se acuerda de buena memoria de quarenta y dos años a esta parte, y la firmó, de que doy fe y firmé = Basilio Forres = Lami y
2º testig. Ante mí Lucas Picente Es.º = Dicho
Francisco Coneta. dia mes, y año en dha Villa de Cantabrija
la dha parte de el dho Fray Don Lallo Forres Comendador, para la Justificación de
lo contenido en dha petición Ante mí dho
Escrivano produjo, y presento por testigos
a Francisco Coneta Zapatero vecino de dha
Villa de Cantabrija de quien en virtud de dha
mí Comisión tomé y recibí Juramento por
Dios nuestro señor y árna señal de Cruz
en forma de dhexo, y habiendolos hecho
como se requiere, en virtud de él prometió
de su verdad dello que supiere, y le fuere
preguntado; y habiendolos sido por mí dho
Escrivano al tenor de dha petición, á cada
uno de sus artículos dho, y depus. lo si-
guiente = El artículo primero de dha
petición que le fue leydo, y por el bien en-

tendido Respondió y dho: Que ha conocido y conoce muy bien á Don Melchor Zurita, Alcalde primero y vecino de esta dicha Villa de vista visto, y comunicación que con él ha tenido y tiene por toda la memoria de este Felgo hasta de presente; y que sabe muy bien y le conta, por haber andado muchas veces por este camino, que la matada llamada vulgarmente del Pontaxon, donde fu. merced dho señor Matías Moncivarte Alcalde segundo, y suer de estos Justos havita, lo más que ditta de esta Villa de Cantabrija, en cuyo termino dha matada está situada, es hora, y medra de camino. = El artículo segundo de dicha petición que le fue leydo al dho testigo, y por el bien entendido respondió y dho, que se refiere á lo dicho; y mas dice, que sabe muy bien por haberlo así visto ser y parar, que dho señor Matías Moncivarte Alcalde segundo en su Empleo de Alcalde que oy exerce ha asistido, y asiste en dha Villa de Cantabrija con toda puntualidad, y tam bien á las ocurrencias y dependencias de Justicia que hasta agora han ocurrido, y se han ocurido. = El artículo tercero de dha petición que le fue leydo al dho testigo y por el bien entendido respondió y dho que se refiere á lo dicho; y mas dice que sabe muy bien que dho Don Melchor Zu-

SEPTIEMBRE VEINTE
 DE AVESTRU, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS O VALEN
 TA Y SEIS.

Vta no tiene administracion alguna en su
 Casa, ni se sabe en dha Villa que la tenga
 como ni tampoco sabe, ni ha oido decir
 que tenga accidente alguno habitual,
 que le pueda impedir el Exercicio de Al-
 calde primero de esta dicha Villa, pues se
 ha visto antes, y despues de ser Alcalde
 hacer, y executar muchos, y diversos otros
 cargos, y que muy amenudo lo esta exe-
 cutando; y que todo lo que lleva dicho y de-
 clarado de parte de arriba en esta su de-
 posicion ha sido y es verdad publico mani-
 fiesto, y notorio, y de todo ello la voz co-
 mun y fama publica en dha Villa de
 Cantaviesa y otras partes. Todo lo qual
 dió ser y que ha sido y es verdad de la for-
 ma y manera que de parte de arriba lo lle-
 va dicho y declarado es cargo del Juramen-
 to que fecho lleva; y havendose buuelto
 a leer esta su deposicion por mi Dho C^{no}
 en ella se afirmo y ratifico, y declaro ser
 natural y vecino de esta dha Villa de Canta-
 vieja, de edad de quarenta, y un año po-
 co mas, o menos, y se acuerda de buena me-
 moria de veinte y siete años a esta parte; y la
 firmo de que doy fee, y firmo = Francisco

Conetta = Por mi, y Ante mi Lucas P^{en} =
 3.º test^{re} te C^{no} = En la misma Villa de Canta-
 vieja dho día mes, y año, cada una y parte
 de ellos Dny D.º de Abte Jozouy Comendador
 Ante mi Dho Escrivano para la Justifi-
 cacion de lo contenido en dha peticion
 producido, y presente por testigo al Dho
 Joseph Palomo Medico Conducido y ven-
 dente en dha Villa de quien en virtud de
 dicha mi comision tome, y recibí Juram-
 ento por Dios ouestros seños, y a una
 señal de Cruz en forma de dexho, y
 el susodicho lo hizo como se requiere,
 y prometió decir verdad de lo que supiere
 y le fuere preguntado; y havendolo sido
 por mi dicho Escrivano al tenor de dha
 Peticion a cada uno de sus artículos dió
 y depuso lo siguiente = El artículo
 primero de dha peticion que le fue leydo
 y por el bien entendido respondió y dió: Que
 ha conocido y conoce muy bien a Don Mel-
 chor Zurita Alcalde primero y vecino de
 esta dha Villa de villa trato, y comunicaci-
 on que con su merced ha tenido por toda
 la memoria de este fecho hasta de pre-
 sente; y como dice, que le consta, y sabe
 muy bien, que la matada llamada vulgar-
 mente del Pontarzon, donde su merced Dho
 señor Matias Montserrat Alcalde segundo
 y suer de estos auctos ha sido, lo más que esta
 distante de esta dha Villa de Cantaviesa, en



SEDE DEL GOBIERNO
 SEDE DEL GOBIERNO
 SEDE DEL GOBIERNO
 SEDE DEL GOBIERNO


Cuyo término esta situada, es hora y media de camino, y esto lo sabe por haberlo andado muchas veces. = Artículo Segundo de dicha petición quele fue leydo al dicho Testigo, y por el bien entendido respondió y dixo que se reflexe á lo dicho; y mas dice que sabe muy bien, por haberlo andado visto ser y pasar que dho señor Matias Monseñor vale Alcalde Segundo, en su Oficio, y oficio de Alcalde, el que oy esta exercisingo, ha andado, y ande en dha Villa de Cantabria a toda puntualidad, y á las ocurrencias, y dependencias de Justicia que hasta aora han ocurrido y se han ofrecido executar. = Artículo tercero de dha petición quele fue leído y por el bien entendido respondió y dixo que se reflexe á lo dicho; y mas dice: que avrá de medio en esta dicha Villa, y que en este tiempo ha visitado á dicho Don Melchor Zurita en dho artículo nombrado muchas veces, y dadole remedio por un accidente de orina, y quele ha sido deus al mismo Don Melchor Zurita que ya dize años, antes comia carne los días de vigilia por el mismo accidente, de consejo y licencia de los médicos, y en medio de esto le ha visto hazer muchos viajes, y muy largos, que

Respecto de tener dho Don Melchor Zurita administración en su casa, notable ni ha sido de tal que tenga alguna. Y quanto lo que de parte de arriba lleba dicho y declarado en esta su deposición (la excepción de lo que declara sobre el accidente de orina) ha sido y es publico manifiesto y notorio, y de ello la voz comun, y fama publica en dha Villa de Cantabria y otras partes, todo lo qual dixo ser y que ha sido y es verdad de la misma forma y manera que de parte de arriba lo lleba dicho y declarado, so cargo del juramento que fecho tiene; Y habiendotele buuelto á leer por mi dicho Escribano esta su declaracion en ella se afirmó, y ratificó, y declaró ser natural y residente en esta dha Villa de Cantabria de edad de quarenta y seis años, y se acuerda de buena memoria de treinta y dos á esta parte, y la firmó, de que doy fees y firmé = El D. Joseph Palomo, medico = Por mi = ante mi Lucas Picente Escribano = Y para que de todos ellos conste en cumplimiento de dicho Auto doy el presente testimonio de dichas diligencias hechas en dicho Burgado de esta dicha Villa de Cantabria las quales concuerdan con sus originales que paran en dicho Burgado á que entodo y por todo me remito; en la Villa de Cantabria el primero día de el mes de marzo de mil seteci-

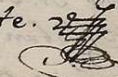
entre los bautizados en el año, mil seiscien-
tos ochenta y ocho fue por mi dho Escrivano
vista y leída una partida del tenor siguiente =


A cinco de Noviembre de mil seiscientos y
ochenta y ocho Mo. Juan Cistot Regente La
Cura de Cantareja bautizó segun el rito de
la S.ª Igl.ª Romana a Melchor Zurita hijo de
Baltasar Zurita, y Apolita más, fue Padrino
Juan de Ramon = Y para que de ello conste en
obediencia de dicho Auto doy el presente testi-
monio de dicha partida de Bautismo, que concu-
erda con su original continuada en dho cinco-
cientos, los que devolví a dho Párroco, á quien me
remito; En la Villa de Cantareja a veinte y
ocho dias del mes de febrero de mil setecien-
tos y quarenta y seis años. En fee de ello lo
signé y firmé.

En testim.  De Verdad =

Lucas Vicente Escrivano 

Este testimonio no debe tener salario alguno, lo
dize gratis de que doy fee =

Vicente. 


Vicente Gascon en rite el dho D.º Pablo Torgos Cavallero de la Inclita
Religion de Juan de Jerusalem y Comend. de la Encom.ª de Cantarie-
ja de quien tengo y presento Poder en el expediente a instancia de D.
Melchor Zurita vecino a dha Villa sobre reeleccion al Empleo de Alcal-
de primero. Digo que mi Parte como Duero temporal a dha Villa
ha nombrado ^{a dho Zurita} para Alcalde primero a ella (quando de sus
facultades) para el pñte año y p.ª parte el dho Zurita se audio
á l.ª representando los supuestos motivos que Melchias Monsa-
rrate Alcalde segundo que habia sido nombrado habitaba en
una casada distante dos leguas a dha Villa; y tambien, que tenia
la Edad de mas de sesenta años por cui motivo y la intemperie
del Pais estaba impossibilitado dho Zurita a recibir el referido
Empleo; Para fin de que se le reelebase de su exercicio y siendo
dha Representacion contra la verdad por q. consta de la Infor-
macion que presento lo uno que dha Casada, donde avita
dho Monsarrate solo se halla a una ora de distancia, y que
ha asistido y assiste á los Ayuntamiento con toda puntu-
alidad como tambien á las dependencias de Just.ª y lo otro
el no hallarse dho Zurita con accidente alguno abitual que
le pueda impedir el exercicio de dho Empleo de Alcalde
primero; Y asi mismo aparece el testim.ª de la Partida
de Bautismo del dho Zurita que no solo no ha excedido

de la edad de los sesenta años que supuso en dho. Pedito
 mento sino q^o transdamente ha tenido y tiene la c^o Cin
 cuenta y siete años poro mas ó menos en Cuios termi
 nos y de q^o p^o el Decreto de R^o. se mando q^o siendo Cien
 to que dho. Xuxita tenia los sesenta años, ^{se le releva p^o} prozedo el que
 no le releva el exercicio de dho. Empleo y por consiqui
 ente de q^o Comen^{or} m^o Parre no esta obligado a
 nombrar otro en su lugar por lo q^o
 A R^o. pido, y sup^o. lo hai a todo por presentado y
 en su vista se sirba declarar no haber lugar a la
 relevacion p^o dho. Xuxita p^ovida como m^o tampoco
 a q^o dho. Comen^{or} nombre otro en su lugar y en su
 consecuencia mandar q^o el dho. Xuxita continue
 en el v^o exercicio de dho. empleo. Al cal de primero
 condenan dolo en las Cortas de este Expediente y de
 mas Letras y Cédulas q^o apareciere a R^o. por la
 supuesta narratiba q^o hizo en dho. re. Pedito. y lo
 demas q^o proceda de dho. Just. q^o pido. E. y. ^{en} ^{el} ^{art^o}
 Valparaiso ^{en} ^{el} ^{art^o}

Don un Capitan
 Pablo de Saavedra

SS

Sin embargo de lo representado por d^o Melchor
 Xuxita y auto del Acuerdo de trece de dho. mes
 continúe en servir el oficio de Alcalde: Del
 Dueno temporal d^ouq^o poderado, dentro de
 quatro dias, nombre otra Persona en Real
 de en lugar de Mathias Monserrat, que tenga
 su continua morada y domicilio, dentro de la villa
 Corraica